



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

ACUERDO N°79

De 27 de abril de 2021

Por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Junta de Planificación Municipal del distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 233 de la Constitución Política establece que corresponde al municipio en su condición de gobierno local ordenar el desarrollo de su territorio;

Que, conforme al Artículo 8 de la Ley 6 de 2006, corresponde a los municipios, en materia de ordenamiento territorial, elaborar, aprobar y ejecutar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano de su jurisdicción;

Que, el Artículo 18 de la Ley 6 de 2006, modificado por la Ley 14 de 21 de abril de 2015, establece que en los municipios se establecerá la Junta de Planificación Municipal la cual estará conformada por el director de la unidad administrativa de Planificación y Ordenamiento Territorial en representación del Alcalde, dos representantes de la Sociedad Civil designados por el Pleno del Consejo Municipal, un arquitecto de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, un profesional idóneo de la arquitectura con estudios o experiencia en desarrollo urbanístico, estructuras e infraestructura, designado por la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá, dos concejales designados por el pleno del Consejo Municipal y un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, este último con derecho a voz;

Que, el literal B del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°23 de 2007, por el cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, establece que el municipio, mediante acuerdo, establecerá el mecanismo para la selección de los representantes de la Sociedad Civil, preferiblemente mediante una terna presentada por los grupos organizados de la Sociedad Civil y faculta al municipio para establecer mediante Acuerdo la reglamentación de funcionamiento de la Junta de Planificación Municipal;

Que, el Decreto Ejecutivo N°23 de 2007 en su Capítulo VIII, Artículo 21 sobre Participación Ciudadana de conformidad con el Artículo 35 de la Ley N°6 del 1 de febrero 2006, establece que la participación de la población y de asociaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad, que incluye propietarios, residentes, usuarios e inversionistas privados, gremios y Sociedad Civil en general, en el diagnóstico estratégico y la propuesta final de los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano, se adoptan los mecanismos de participación ciudadana según las modalidades establecidas en la Ley N°6 del 22 de enero del 2002;

Que mediante Acuerdo N°76 de 13 de marzo de 2018, se estableció el Reglamento Interno de la Junta de Planificación Municipal del distrito de Panamá; sin embargo, es necesario realizar adecuaciones consonas con la realidad actual, por lo que el señor Alcalde del distrito de Panamá, solicita la derogación de dicho Acuerdo municipal y que sea aprobado el nuevo Reglamento Interno;

Que la Ley 14 de 21 de abril de 2015, que modifica la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, establece en su Artículo 8 que las solicitudes de cambio de zonificación o de uso de suelo serán aprobadas o negadas por la autoridad urbanística local, según el procedimiento que establezca el respectivo municipio;

Que el numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales en lo referente a las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que los concejos, regularan la vida jurídica del municipio por medio de acuerdos que tiene fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el nuevo Reglamento Interno de la Junta de Planificación Municipal del distrito de Panamá, con el tenor siguiente:

HIP A-Sec. General

27MAY2021 8:57PM



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

Pág. N°2
Acuerdo N°79
De 27/04/2021

**Reglamento Interno de la Junta de Planificación Municipal
del distrito de Panamá.**

**Capítulo I
Constitución de la Junta de Planificación**

ARTÍCULO 1. La Junta de Planificación Municipal es la instancia multisectorial de carácter consultivo y de participación, encargada de participar en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial, incluyendo los cambios de zonificación o uso de suelo a nivel local y está integrada así:

1. El director de la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía de Panamá, en representación del alcalde.
2. Dos representantes de la sociedad civil, designados por el pleno del Concejo, en base a ternas presentadas por las organizaciones comunitarias de la sociedad civil.
3. Un arquitecto de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, designado por su presidente.
4. Un profesional idóneo de la arquitectura, con estudios académicos y/o experiencia en desarrollo urbanístico, estructuras e infraestructuras, escogido por el Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá.
5. Dos concejales designados por el pleno del Consejo Municipal.
6. Un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial designado por el ministro, con derecho a voz.

Además del principal, deberá designarse un suplente para cada uno de los miembros de la Junta de Planificación, quienes tendrán derecho a voz y voto en los casos que estén actuando en reemplazo del principal y de no darse esto, también podrán participar en las reuniones con derecho a voz

El suplente del Director de Planificación Urbana del Municipio de Panamá será el Subdirector de Planificación Urbana de la Alcaldía de Panamá.

ARTÍCULO 2. El periodo de los miembros de la Junta de Planificación Municipal será igual al periodo del gobierno municipal y no podrán repetir dos periodos seguidos de gobierno, por lo que a los dos (2) meses de instalado el gobierno municipal, el alcalde solicita a las entidades gubernamentales que forman parte de esta Junta, que envíen el nombre de sus designados. Igualmente solicitará a las organizaciones de la Sociedad Civil que envíen las ternas respectivas. En ambos casos deberán enviar nombre de principal y suplente.

Los miembros de la Junta de Planificación Municipal permanecerán en ésta hasta tanto se juramente la nueva.

ARTÍCULO 3. A fin de garantizar la mayor participación ciudadana de la población y de asociaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad, que incluye propietarios, residentes, usuarios e inversionistas privados, gremios y Sociedad Civil en general, un mismo gremio u organización solo podrá tener un representante como miembro de la junta.

Los representantes de la Sociedad Civil y sus suplentes podrán ser de cualquier campo profesional. Los otros representantes tendrán que ser profesionales idóneos que posean estudios académicos y/o experiencia comprobada en Ordenamiento Territorial y Planificación Urbana y regional, tal como lo establece la Ley y se indica en el Artículo 1 de este Reglamento.

Para la selección de los representantes de la Sociedad Civil se abrirá un proceso de convocatoria para que las distintas organizaciones interesadas remitan su expresión de interés.

ARTÍCULO 4. Tanto las entidades públicas como los gremios, organizaciones y otros representantes de la Sociedad Civil contarán con un plazo de quince (15) días hábiles después de recibida la convocatoria del alcalde para remitir el nombre de sus designados y/o representantes principales y suplentes propuestos.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

Pág. N°3
Acuerdo N°79
De 27/04/2021

En el caso de que alguna de las organizaciones de la sociedad civil en general o entidades gubernamentales llamadas a integrar la Junta de Planificación Municipal no haya remitido la información en el plazo señalado, el alcalde procederá a instalar la Junta de Planificación Municipal, con los nuevos miembros designados, dejando constancia que se mantienen en sus puestos los representantes cuyos reemplazos no hayan sido designados hasta tanto los responsables de tal designación no cumplan con la obligación de la nueva designación o recomendación.

ARTÍCULO 5. Para la selección de los diferentes representantes de la Sociedad Civil en general, el alcalde realizará la convocatoria pública, haciendo el llamado a través de la publicación en un diario de circulación nacional por el término de tres (3) días hábiles consecutivos. Concluido este periodo, comenzará a contar el término de quince (15) días hábiles para presentar las recomendaciones. El alcalde examinará los nombres y créditos de las personas postulados y remitirá una lista de no menos de seis (6) y no más de 10 personas postuladas de los cuales se escogerán los principales y los suplentes, con indicación de la organización que representan, para que el Consejo Municipal escoja a los dos representantes principales y suplentes por las organizaciones civiles ante la Junta de Planificación Municipal.

La escogencia será realizada por la Comisión de la mesa designada de Vivienda, Desarrollo Urbano, Transporte Urbano y Sub Urbano del Concejo y ratificada por el pleno del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 6. Una vez se hayan cumplido todas las formalidades de designación y escogencia de los miembros de la Junta de Planificación Municipal, el alcalde dictará la resolución correspondiente en la que designará formalmente a todos sus miembros, con indicación de la entidad u organización civil que representan y dará posesión a la misma en un acto oficial que se llevará a cabo en la sede de la Alcaldía o donde él disponga.

ARTÍCULO 7. Las personas que conformen la Junta de Planificación Municipal dejarán de ser miembros de esta por las siguientes causales:

1. Cuando la persona deje de pertenecer a la organización civil o entidad gubernamental que representa.
2. Por renuncia y así lo manifestare por escrito.
3. Cuando quede inhabilitado por orden judicial emitida por autoridad competente.
4. Por ausencia injustificada en más de cinco reuniones ordinarias de forma consecutiva.
5. Por razón de conflicto de interés, cuando se compruebe que el miembro de la Junta de Planificación Municipal esté participando o ha participado de forma directa o mediante empresa, en actos públicos convocados durante su gestión, para la elaboración, ejecución y modificación de los instrumentos de planificación municipal.
6. Por razón de conflicto de interés, cuando se compruebe que el miembro de la Junta de Planificación Municipal esté participando o ha participado de forma directa o mediante empresa en la presentación de solicitudes de uso de suelo o excepciones a la norma ante la Junta de Planificación Municipal, durante su gestión o sin haberse declarado impedido.
7. Por violación a la confidencialidad de los asuntos tratados en la Junta de Planificación Municipal

En el caso de que quede vacante la representación de cualquiera de los miembros de la Junta de Planificación Municipal los suplentes ocuparán el cargo como principal hasta que concluya el período.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P

Pág. N°4
Acuerdo N°79
De 27/04/2021

En el caso del director de la Unidad Administrativa de Planificación y Ordenamiento Territorial, quien actúa en representación del alcalde, de incurrir en alguna de las causales establecidas en el Artículo 7, el Alcalde designará quien lo represente ante la Junta de Planificación Municipal.

ARTÍCULO 8: Existe conflicto de interés cuando el miembro de la Junta de Planificación Municipal tenga algún tipo de participación directa o a través de alguna sociedad o entidad, para la gestión o prestación de servicios directos o indirectos relacionados con la elaboración, ejecución o modificación de los planes, así como los relacionados con los cambios, asignaciones y adiciones de zonificación o uso de suelo, o solicitudes de excepciones a las normas de desarrollo urbano.

Cuando el miembro de la Junta de Planificación Municipal tenga algún tipo de participación directa o indirecta en un caso específico que se esté evaluando, el suplente tomará su lugar para votar.

Capítulo II
Atribuciones de la Junta de Planificación Municipal

ARTÍCULO 9: Las atribuciones de la Junta de Planificación Municipal están determinadas en el marco de las funciones establecidas al Municipio como autoridad urbanística local, respecto a la participación de las asociaciones, organizaciones civiles en general, entidades y del Gobierno Local, en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de Ordenamiento Territorial de competencia municipal incluyendo los cambios de zonificación o uso de suelo a nivel local y a la asignación, adición y cambios de zonificación o de uso de suelo, así como las solicitudes de excepciones a las normas de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 10. Son funciones de la Junta de Planificación Municipal con relación al proceso de participación, elaboración, ejecución, supervisión y control de los planes locales y parciales de Ordenamiento Territorial las siguientes:

1. Participar como entidad consultiva en los procesos de elaboración, ejecución y modificación de los planes locales y parciales de Ordenamiento Territorial. Participar en los procesos de consulta para la elaboración y modificación de los planes locales y parciales de Ordenamiento Territorial, fiscalizando que la convocatoria se cumpla conforme el procedimiento establecido en la Ley.
2. Solicitar y analizar los informes, estudios preliminares y avances en el proceso de evaluación de la propuesta preliminar y de los componentes de los planes.
3. Solicita y revisar los informes de avances durante el proceso de elaboración de la propuesta preliminar que sean remitidos por la Dirección de Planificación Urbana.
4. Proponer a la autoridad urbanística modificaciones a la propuesta preliminar.
5. Analizar, evaluar y recomendar la implementación de los planes locales y parciales que se constituya para tal fin.
6. Solicitar informes con relación al seguimiento y evaluación de los planes.

ARTÍCULO 11. En el proceso de elaboración de los planes locales y parciales, la Junta de Planificación Municipal participará a través de las comisiones técnicas que se conformen para orientar el progreso de los distintos componentes de éste.

Los planes de Ordenamiento Territorial se fundamentarán en las políticas nacionales, regionales y locales de desarrollo económico y Social Vigentes sobre el territorio objeto de análisis, en los objetivos estratégicos del distrito que reflejen las aspiraciones y necesidades de sus habitantes, en el reconocimiento de las determinantes naturales y del medio construido, en el diagnóstico preliminar de las dinámicas urbanas, en las condiciones ambientales y de utilización de los recursos naturales, en el potencial de aprovechamiento del suelo y en la función social de la propiedad de manera que propicie la cohesión social.

ARTÍCULO 12. Son funciones de la Junta de Planificación Municipal con relación al proceso de asignación, adición y cambio de uso de suelo y las solicitudes de excepciones a las normas de desarrollo urbano las siguientes:



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P

Pág. N°5
Acuerdo N°79
De 27/04/2021

1. Convocar a consulta ciudadana o cualquier otra modalidad prevista, según las leyes que regulan el tema, en concordancia con los mecanismos establecidos en estas, en conjunto con la Junta Comunal del sector posiblemente impactado, con la modificación de uso de suelo o zonificación, con el fin de recoger las opiniones de los residentes del lugar.
2. Emitir opinión técnica respecto a las solicitudes que sean presentadas ante la Dirección de Planificación Urbana, conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo Municipal No. 137 de 2015 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13. Por conflicto de interés, estará inhabilitado para emitir opinión o voto, aquel miembro de la Junta de Planificación Municipal que tenga participación directa o a través de terceros en determinado trámite para la asignación, adición o cambio de zonificación o uso de suelo y las solicitudes excepciones a las normas de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 14. La Junta de Planificación Municipal podrá solicitar la cooperación y colaboración de las diferentes unidades administrativas municipales o entidades nacionales, para el cumplimiento de sus atribuciones. En el caso de que sea necesario podrá enviar consultas por escrito o citar al responsable de la unidad administrativa o proponente de la solicitud de asignación, adición, cambio o excepciones a las normas de desarrollo urbano para que aclare e informe sobre determinada situación. Esta solicitud será realizada por escrito indicando los temas y la fecha de la citación.

CAPITULO III

Mesa Directiva y sus Funciones

ARTÍCULO 15. La Junta de Planificación Municipal designará entre sus miembros la mesa directiva que estará conformada por los siguientes cargos:

1. Presidente, que será el/la director/a de Planificación Urbana por delegación del alcalde.
2. Secretario, cargo que será ejercido por el representante de la Universidad de Panamá.
3. Sub secretario

Las funciones del subsecretario recaerán sobre la figura que los Miembros de la Junta de Planificación Municipal designen entre sus miembros.

En caso de que el presidente no pueda asistir a las reuniones, queda automáticamente habilitado el subdirector en su calidad de suplente.

ARTÍCULO 16. Cuando el Director de Planificación Urbana no pueda asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, en su lugar participará el subdirector, quien ejercerá los mismos derechos del director.

ARTÍCULO 17. Son funciones del presidente:

1. Presidir las reuniones.
2. Representar a la Junta ante otras instancias o entidades.
3. Suscribir las actas e informes en conjunto con el secretario.
4. Convocar a reuniones extraordinarias para atender asuntos específicos o de urgencia notoria.
5. Rendir informes periódicos al alcalde y al Consejo Municipal sobre los diferentes procesos relacionados con la elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial locales y parciales, así como de los cambios de zonificación y uso de suelo.
6. Autorizar el pago por movilización a los representantes de la sociedad civil ante la Junta de Planificación Municipal.
7. Designar comisiones especiales para el análisis de situaciones específicas.
8. Designar entre los miembros la participación de la Junta ante otras instancias y reuniones.

ARTÍCULO 18. Son funciones del secretario:



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P

Pág. N°6
Acuerdo N°79
De 27/04/2021

1. Levantar y suscribir las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Llevar el registro de asistencia.
3. Preparar junto con el presidente las reuniones.
4. Suscribir junto con el presidente las actas e informes de la Junta de Planificación Municipal.
5. Expedir las constancias de asistencia a las reuniones a requerimiento del miembro que lo solicite.
6. Otras que sean asignadas por la Junta.

ARTÍCULO 19. El subsecretario actuará en ausencia del secretario y asumirá plenamente las funciones del principal.

Cuando en alguna reunión no esté presente el secretario ni el subsecretario y exista el quórum reglamentario para la reunión, el presidente escogerá entre los asistentes un secretario ad: hoc.

ARTÍCULO 20. El Director/a de la Dirección de Planificación Urbana podrá designar a un funcionario de la Dirección de Planificación Urbana como secretario ejecutivo de la Junta de Planificación Municipal a fin de facilitar los procesos de convocatoria, registro, archivos y otros trámites de naturaleza administrativa que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo IV
Derechos y obligaciones de los miembros

ARTÍCULO 21. Los miembros de la Junta de Planificación Municipal tienen derecho a voz y voto en todas las decisiones que adopten. Se exceptúa al representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, que por disposición de la Ley 6 de 2006 sólo tendrá derecho a voz.

Los miembros de la JPM tendrán 5 minutos por intervención para sustentar sus opiniones técnicas en el análisis de los casos presentados y, de requerirse, podrán tener una segunda intervención de no más de 3 minutos para argumentar.

De ser necesaria la intervención de otra unidad administrativa o de cualquier otro invitado se establecerá el tiempo de presentación al momento que se requiera la consulta.

ARTÍCULO 22: En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta de Planificación Municipal tienen derecho a lo siguiente:

1. Representar las opiniones del gremio, sociedad civil o entidad y presentar las iniciativas a las que haya lugar durante el proceso de elaboración, ejecución y modificación de los planes.
2. Representar a la Junta de Planificación Municipal ante instancias nacionales o locales, cuando así haya sido aprobado por la mesa directiva.
3. Integrar las comisiones especiales que se les designe.
4. Ausentarse para atender asuntos personales o laborales.
5. Otras que sean reconocidas por el gobierno local.

ARTÍCULO 23. Los miembros de la Junta que no sean funcionarios públicos tendrán derecho al pago de dieta por reunión ordinaria a la que asistan. Los suplentes de éstos tendrán derecho al pago cuando sean convocados.

ARTÍCULO 24: Son obligaciones de los miembros de Junta de Planificación Municipal, las siguientes:

1. Asistir a las reuniones en la fecha y hora establecida.
2. Respetar la confidencialidad de los procesos que son atendidos por la Junta. La violación de esto representará la remoción del miembro ante la Junta de Planificación Municipal.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

Pág. N°7
Acuerdo N°79
De 27/04/2021

3. Abstenerse de emitir opinión y solicitar la inhabilitación para votar cuando sea parte interesada en un proceso.

ARTÍCULO 25: La Junta de Planificación, a través de su presidente, presentará los informes oficiales ante las instancias públicas y ciudadanas.

Los miembros tienen derecho a emitir públicamente sus opiniones sobre asuntos que sean de su competencia; sin embargo, tales opiniones no serán de carácter oficial. Se mantendrá el carácter de confidencialidad de los casos tratados en la JPM y sus opiniones no podrán hacerse en nombre de la Junta de Planificación Municipal.

Capítulo V Constitución del quorum y votaciones

ARTÍCULO 26. La Junta de Planificación Municipal podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán semanalmente en las oficinas de la Dirección de Planificación Urbana, que fungirá como sede de la Junta de planificación Municipal.

A conveniencia de sus miembros, podrán acordar por mayoría simple que las reuniones se realicen de forma presencia o a través del uso de la tecnología apropiada para estos fines.

Esta se podrá realizar en distinta fecha y lugar. si así se requiriere y se aprobare por la mayoría simple de los miembros presente con derecho a voto.

ARTÍCULO 27. El presidente o tres (3) miembros de la Junta de Planificación Municipal podrán convocar a reuniones extraordinarias para atender asuntos específicos o de urgencia notoria.

ARTÍCULO 28. Las reuniones ordinarias serán realizadas todos los miércoles a las 9:00 am. Por aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, se podrá realizar la reunión en distinta fecha y/o lugar.

El quórum de la reunión ordinaria o extraordinaria se constituye por la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

Pasado treinta (30) minutos de la hora de inicio señalada y no habiéndose conformado el quorum se dará por cancelada la reunión.

ARTÍCULO 29. Las decisiones se adoptarán por consenso de todas las partes, pero cuando no se haya podido lograr el acuerdo, se procederá a votar.

ARTÍCULO 30. Siempre que se someta a votación algún asunto de competencia de la Junta para su aprobación, se requerirá del voto de la mayoría simple, de los miembros presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 31. El suplente ejercerá el voto del principal, sin necesidad de acreditación, siempre y cuando el principal no esté presente en la reunión, ya sea que la reunión se efectúe de manera presencial o virtual.

ARTÍCULO 32. En el caso de los cambios o modificaciones a los planes de su competencia, la Junta de Planificación Municipal emitirá la opinión técnica necesaria que será remitida a la autoridad urbanística local, mediante un informe técnico, el cual es de carácter vinculante, para que emita la resolución correspondiente.

El Informe Técnico aprobado por la mayoría podrá incorporar las opiniones favorables y las objeciones a la solicitud.

Capítulo VI Disposiciones finales



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

Pág. N°8
Acuerdo N°79
De 27/04/2021

ARTÍCULO 33. Las modificaciones a este reglamento se harán mediante las mismas formalidades y procedimientos aplicados para su elaboración y aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo deroga el Acuerdo N°76 de 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

ARTÍCULO CUARTO: La Junta de Planificación Municipal del distrito de Panamá, tendrá un término de tres (3) meses, a partir de la promulgación del presente Acuerdo, para la implementación de los requisitos y mecanismos establecidos en el mismo.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE,


H.C. IVÁN VÁSQUEZ R.

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. ELÍAS CÁRDENAS J.

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.79
De 27 de abril de 2021

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 19 de mayo de 2021

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ LUIS FÁBREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


MIRIAM E. LORENZO M.